

LEY 8.636

Sustituyendo el artículo 24 e incorporando como artículo 24 bis a la ley 8.268 (Orgánica de la Policía) y sustituyendo el artículo 2º de la ley 8.269.

La Plata, 27 de setiembre de 1976.

Visto lo actuado en el expediente 2.240-4/976 y la autorización otorgada mediante la instrucción número 1/976, artículo 1º, apartado 1, punto 1.1. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY :

Art. 1º Sustitúyese el artículo 24 de la ley 8.268, Orgánica de la Policía de la provincia de Buenos Aires, por el siguiente:

“La Subjefatura de Policía será desempeñada por un funcionario que designará al efecto el Poder Ejecutivo, con la denominación de Subjefe de Policía, perteneciente al Escalafón de Seguridad, en actividad, de la más alta graduación.

Cuando a juicio del Poder Ejecutivo razones de orden particular lo aconsejen, podrá designar para el cargo de Subjefe a un oficial superior en actividad de las Fuerzas Armadas de la Nación.

El Subjefe de Policía ejercerá la jefatura del Estado Mayor. Tendrá además las funciones que dentro del marco de la presente ley, o de las que en el futuro se dicten, se le asignen”.

Art. 2º Incorpórase a la ley 8.268, como artículo 24 bis, el siguiente:

“El Jefe de Policía podrá delegar en el Subjefe, la firma de expedientes del despacho diario, como también cualesquiera otra función que estime conveniente para el mejor cumplimiento de la misión asignada a la institución”.

Art. 3º Sustitúyese el artículo 2º de la ley 8.269 por el siguiente:

“Art. 2º Quedan excluidos del régimen de esta ley el Jefe de Policía, el Subjefe de Policía cuando perteneciera a los cuadros de las Fuerzas Armadas de la Nación, y el personal contratado que se registrará por el Estatuto para el Personal de la Administración Pública provincial”.

Art. 4º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.

J. L. SMART.

Registrada bajo el número ocho mil seiscientos treinta y seis (8.636).

J. M. Torino.

FUNDAMENTOS

“La Policía de la provincia de Buenos Aires es la institución civil y armada que tiene a su cargo el mantenimiento del orden público y la colaboración

en la obtención de la paz social; actúa como auxiliar permanente de la Administración de Justicia que las leyes y reglamentos le asignan, para resguardar la vida, los bienes y los derechos de la población”.

De este modo reza la definición legal de la institución y servicio policial. En ella están comprendidos los alcances de lo que la sociedad exige del Estado en orden a la seguridad, y de lo que a su vez el Estado debe garantizarle en cumplimiento de sus finalidades.

El gobierno de Buenos Aires, a cuyo cargo está en la presente coyuntura histórica el mando del Estado provincial, es en consecuencia el responsable de que la Policía sea el instrumento eficaz que establezca y mantenga, en cumplimiento de las leyes y de los intereses superiores de la comunidad, la seguridad de las personas, sus bienes y derechos; el orden y la tranquilidad públicos y coadyuve al logro de la paz social.

En el cuadro de conducción superior, del que trata el capítulo II de la ley 8.268, se establece que la Subjefatura de Policía será desempeñada por un oficial superior de la misma, escalafón seguridad, en actividad. No deja de ser comprensible y clara la filosofía que informó tal norma; en este caso no se desconoce, sino que se acepta sin reservas. No obstante, la circunstancia particular que produjo el acceso al gobierno del país de las Fuerzas Armadas, abonan crecida y meritoriamente el apartamiento en situaciones extraordinarias, de normas y reglamentos de buen cuño.

El gobierno de la Provincia desea afirmar en la institución policial un comando con una ideología, principios, objetivos, procedimientos, formación y disciplina unívocos. Para ello es que se estima más aún que conveniente, necesario en grado sumo, que el Subjefe sea un ciudadano de la misma extracción profesional que el Jefe, de manera que el ejercicio y la experiencia de su profesionalidad militar, reviertan en la práctica en la institución, de modo que la complementación e integridad del nivel jefatura no ofrezcan fisuras ni disparidades de criterios en ninguna situación, y al mismo tiempo, aseguren, mucho más que un principio de orden y subordinación formal, una eficiente distribución de roles y funciones que aseguren eficiencia en lo operativo y seguridad en lo institucional y administrativo.

Publicada en el “Boletín Oficial” del 1º de octubre de 1976.